RESOLUCIÓN No. 088 DE 2025
(31 de marzo)

"Por la cual se justifica la aplicación del procedimiento de selección de contratistas mediante Contratación Directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIGANTE – HUILA

En uso de sus atribuciones normativas, especialmente las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que le sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo.

3. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", son funciones de los municipios, entre otras, *"…5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los Municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997…", y "…6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley…"*.

4. Que particularmente en cuanto tiene que ver con los servicios públicos, el artículo 355 superior, señala que los mismos son inherentes a la finalidad social del Estado siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, disposición que es complementada legalmente por el artículo 3 de la citada Ley 136 de 1994, cuyo artículo 3 consagró como obligación de los Municipios, *"administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley"*.

5. Que descendiendo al marco concreto que resulta aplicable a esta contratación, el artículo 5 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* estableció entre otras, como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos *"…5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente…"*.

6. Que propósito de la regulación de la prestación de los mismos, debe evocarse el Decreto-Ley 2811 de 19 74 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, cuyo título 1 se refirió a los residuos, basuras, desechos y desperdicios, previendo algunas reglas especiales para el manejo de los residuos, basuras, desechos y desperdicios con base en los mejores métodos que los avances de la ciencia y tecnología pusieran al servicio.

7. Que por su parte el artículo 37 de aquella misma normatividad asignó a los municipios el deber de organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, orientación normativa que persiste hasta hoy, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley 142 de 1994 y el artículo 4 del Decreto 1713 de 2002.

8. Que el artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994 precisa que corresponde a los municipios asegurar la eficiente prestación a sus habitantes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada ya sea por intermedio de empresas prestadoras de servicios o directamente por el respectivo municipio. Por su parte, el artículo 4 del Decreto 1713 de 2002, de manera expresa dispone que *"es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés"*.

9. Que dentro de este marco se tiene que en los parques y zonas verdes de la zona urbana del MUNICIPIO, se generan una buena cantidad de basuras y residuos orgánicos producto de los actores que hacen uso de estos espacios, entre ellos transeúntes y vehículos, junto con los generados de forma natural por la flora y fauna que habita en los mismos (malezas, defoliación, lluvias, etc.), que ocasionan desequilibrios ambientales, mal aspecto a las vías, contaminación visual, riesgos a la salud humana y otras consecuencias que afectan la calidad de vida de la población; por lo tanto se requiere realizar un conjunto de actividades tendientes garantizar la salubridad y limpieza de las áreas públicas y zonas verdes libres, procurando mantenerlas libres de residuos esparcidos o acumulados.

10. Que es por ello que el MUNICIPIO ha establecido dentro de sus principales objetivos el manejo integral de los residuos sólidos que se producen en su jurisdicción en aras de fomentar la cultura y el compromiso ciudadano de propender por la conservación del medio ambiente, el espacio público urbano, la cultura de aseo, el embellecimiento paisajístico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, por lo que se hace necesario mantener en las mejores condiciones de aseo y presentación, los espacios públicos y zonas verdes urbanas, evitando propiciar focos de contaminación por la mala disposición de residuos sólidos en sus calles, avenidas y parques, los cuales generan inconvenientes ambientales para sus habitantes y visitantes del municipio.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratistas propia de la contratación directa, la entidad así lo ordenará mediante acto administrativo que contendrá, entre otras cosas, el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista, y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

12. Que en estas condiciones y siendo la Sociedad Empresas del Pueblo y para el Pueblo de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.-, a la luz de la normatividad que orienta su formación, una Empresa de servicios públicos oficial, cuyo capital es de propiedad de entes estatales, en el 100% de sus aportes, organizada como una sociedad por acciones, cuyo objeto es precisamente la prestación de los servicios públicos de que trata la misma Ley 142 de 1994, se tiene que su objeto social permite la ejecución de las actividades que definen la prestación propia de esta contratación.

13. Que atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar y la idoneidad del potencial contratista, se ha estimado viable proveerle por vía de contratación directa.

14. Que en orden a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Gigante, Huila,

RESUELVE:

Artículo primero: Adelantar mediante contratación directa, el proceso de selección orientado a celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto refiere la *"REALIZACIÓN POR PARTE DE EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. Y A FAVOR DEL MUNICIPIO, DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ASEO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE (H), DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A TAL FIN",* todo ello de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo segundo: Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($106.890.000.oo) incluido IVA, si hubiere lugar, todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025000244 del 20 de marzo de 2025, según lo detallado en el apartado considerativo de esta Resolución.

Artículo tercero: El estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en las instalaciones de la Administración Municipal de Gigante, ubicada en la Calle 3 con carrera 4 Esquina del área urbana de la localidad.

Artículo cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Gigante, Huila, el día treinta y un (31) días de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

JOSUE MANRIQUE MURCIA
Alcalde Municipal